



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 14 de julio de 2021.

No. 085

### SEGUNDA SECCIÓN

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

Normas de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de Acción Tutorial del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de Operación para el Ejercicio del Gasto de Viáticos y Pasajes del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Lineamientos para la Operación de Fondos Revolventes del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Lineamientos que regulan el Establecimiento, Concesión, Operación y Control de las Tiendas Escolares de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Manual de Seguridad e Higiene en el Laboratorio de Usos Múltiples del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa y Anexos.

2 - 151

## **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL ESTABLECIMIENTO, CONCESION, OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.**

### **CONSIDERACIONES**

El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa requiere de la regulación de las Tiendas Escolares cuyo objeto será ofrecer productos alimenticios, bajo los principios de economía, calidad, higiene y atención, así como efectuar las actividades de venta de artículos de consumo, mediante un servicio concesionado a particulares, para la obtención de recursos económicos que permitan satisfacer determinadas necesidades de los Planteles que integran COBAES.

Lo anterior, a efecto de procurar que los estudiantes de COBAES cuenten con una alimentación sana dirigida a lograr un estilo de vida saludable, desmotivando el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional, prohibiendo la venta de estos productos en los Planteles de conformidad con lo que establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 139, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Además, las Tiendas Escolares podrán ofrecer productos de papelería y fotocopiado que resulten indispensables para el desarrollo de las actividades educativas de los estudiantes de COBAES, debiendo la Secretaría General de dicha Institución, expedir un listado de productos en dicha materia que serán susceptibles de ser ofrecidos a los estudiantes.

### **DEFINICIONES**

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior del Estado de

Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 139, de fecha 20 de noviembre de 2015;

- II. **COBAES:** Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- III. **CONCESIÓN:** Autorización expedida por la Secretaría General que permite la asignación de un espacio dentro de los Planteles que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, así como artículos de papelería.
- IV. **Director General:** Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- V. **Planteles:** Planteles que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- VI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos que Regulan el Establecimiento, Concesión, Operación y Control de las Tiendas Escolares de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa; y
- VIII. **Secretaría General:** Unidad administrativa, dependiente del Despacho del Director General, y cuya persona titular se le denomina Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior;

## OBJETIVO

Regular el establecimiento, concesión, operación y control de las Tiendas Escolares que se encuentren en cada uno de los Planteles, que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, que reúnan las condiciones necesarias para ello.

**FUNDAMENTO LEGAL**

<b>Nombre del ordenamiento o disposición</b>	<b>Artículo, numeral o fracción aplicable</b>
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.	114, 115, 117, 145, fracciones XXV, XXVII y XXVIII 183, fracción VIII
Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	7, fracción X, 12, fracción XV, 16, fracción XV, 30, fracción XIV, 31, fracción XVII
ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.	Primero, Segundo y Tercero
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior del Estado de Sinaloa y Anexo.	Primero y Tercero

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio y de observancia general para su aplicación por parte de los Servidores Públicos de COBAES y aspirantes o concesionarios de Tiendas Escolares que se encuentren en cada uno de los Planteles.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Es facultad del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa la administración directa de las Tiendas Escolares, con el propósito de fortalecer y hacer efectiva su operación en beneficio de cada Plantel y de la propia Institución, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 145, fracciones XXV, XXVII y XXVIII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el Expendio y Distribución de Alimentos

y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior del Estado de Sinaloa y Anexo., publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 139, de fecha 20 de noviembre de 2015.

2. De conformidad con el artículo 16, fracción XV del Reglamento Interior, es facultad de la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría General regular el funcionamiento de las tiendas escolares de los Planteles, para que se cumplan las disposiciones que establezcan las autoridades educativas y de salud en materia alimenticia.

3. Son atribuciones de los Coordinadores Ejecutivos de Zona y de los Directores y Responsables de los Planteles apoyar y supervisar el funcionamiento de las tiendas escolares concesionadas en cada uno de los planteles de la Zona respectiva y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de los presentes Lineamientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción XIV y 31, fracción XVII, ambos del Reglamento Interior.

4. En cada uno de los Planteles, en términos de lo dispuesto en los dos numerales anteriores, de ser posible se podrá constituir una Tienda Escolar. De ser el caso que se trate de Planteles que funcionan en más de un turno, podrá constituirse una Tienda Escolar por cada uno, o bien de conformidad con lo que la concesión respectiva establezca para tal efecto.

Cada Tienda Escolar tendrá la obligación de registrarse en la Secretaría General y cumplir con los presentes Lineamientos.

5. Las funciones de las Tiendas Escolares serán desarrolladas por particulares bajo la modalidad de concesión, mismas que serán otorgadas a través del procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Las Tiendas Escolares funcionarán únicamente en el espacio físico que se determine para tal efecto y, en ningún caso, afectará la prestación del servicio educativo.

Los alimentos y bebidas que se expendan serán los recomendados en el Acuerdo.

Los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas deberán satisfacer las condiciones higiénicas que señalen el Acuerdo y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio deberán observar las medidas de higiene establecidas en el Acuerdo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

## **CAPÍTULO II. DE LA INTERPRETACIÓN**

6. La Secretaría General podrá dictar, cuando considere necesario, las medidas pertinentes para la adecuada aplicación y en su caso, interpretación de los presentes Lineamientos, con apoyo del Departamento de Asuntos Jurídicos de COBAES.

7. Los recursos que se obtengan por concepto de concesión serán administrados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres, de conformidad con el Programa Anual que para tal efecto se establezca.

## **CAPÍTULO III. DEL OBJETIVO DE LAS TIENDAS ESCOLARES**

8. El objetivo fundamental de las Tiendas Escolares será ofrecer productos alimenticios, bajo los principios de economía, calidad, higiene y atención, así como efectuar las actividades de venta de artículos de consumo, mediante un servicio concesionado a particulares, para la obtención de recursos económicos que permitan satisfacer determinadas necesidades de los Planteles que integran el COBAES.

Lo anterior, a efecto de procurar que los estudiantes de COBAES cuenten con una alimentación sana dirigida a lograr un estilo de vida saludable, desmotivando el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional, prohibiendo la venta de estos productos en los Planteles de conformidad con lo que establece el Acuerdo.

9. Además, las Tiendas Escolares podrán ofrecer productos de papelería y fotocopiado que resulten indispensables para el desarrollo de las actividades

educativas de los estudiantes de COBAES, debiendo la Secretaría General expedir un listado de productos en dicha materia que serán susceptibles de ser ofrecidos a los estudiantes.

- I. Desarrollar las actividades de venta y consumo de los productos alimenticios, bajo los principios de economía, higiene, calidad, atención y demás circunstancias que contribuyan a un mejor servicio para la comunidad escolar;
- II. Igualar y/o reducir, en la medida de lo posible los precios de venta de los artículos que se expendan en relación a los prevalecientes en establecimientos de su tipo a efecto de beneficiar en lo económico a los alumnos y personal de los Planteles; y
- III. Contribuir con los recursos económicos que se generen para cubrir las necesidades prioritarias de los Planteles.

#### **CAPITULO IV. DE LAS CONCESIONES**

10. La Secretaría General celebrará contratos con las personas que hubiesen cumplido con los requisitos necesarios para ser concesionarios de Tiendas Escolares de COBAES.

11. El otorgamiento de la concesión para operar una Tienda Escolar, será facultad de la Secretaría General conjuntamente con el Director General.

12. Las Tiendas Escolares serán concesionadas a particulares, para lo cual, la Secretaría General, antes del inicio de cada Ciclo Escolar convocará en cada uno de los Planteles a los interesados en obtenerla.

El contrato objeto de la concesión que se celebre con el particular para la atención del establecimiento de consumo escolar será por regla general por un plazo de 11 meses o bien conforme al calendario escolar de cada ciclo, meses contados a partir del primer día en que se preste el servicio, al término del cual se celebrará un nuevo

proceso, en el que podrá participar, en las mismas condiciones que los demás, la persona que presta el servicio.

La celebración del contrato de prestación de servicios en las Tiendas Escolares, no creará derechos reales sobre el espacio físico destinado para este efecto.

13. La concesión, no podrá otorgarse al personal Directivo, Docente y/o Administrativo o de cualquier índole de COBAES, ni a personas que tengan relación directa con alguna de éstas o relación de parentesco por afinidad y consanguinidad hasta el segundo grado; de igual manera no podrá otorgarse a ninguna representación estudiantil, ni a alumnos o padres de familia que formen parte de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles de que se trate.

14. Bajo ninguna circunstancia, ningún trabajador de COBAES, ni un particular que no cuente con concesión expedida para tal efecto podrá ofertar a la venta alimentos, productos o servicios en ninguno de los Planteles. De igual manera, se evitará que los estudiantes consuman a externos que ofrezcan sus productos en el perímetro de los Planteles.

15. La Secretaría General, a través de los Directores recibirá las solicitudes de los interesados en operar las tiendas con sesenta días naturales previos a la culminación del ciclo escolar respectivo.

La Secretaría General, adjudicará los contratos de concesión a los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y los presentes Lineamientos, previa anuncia del Director General.

16. La concesión respectiva se otorgará tomando en cuenta lo especificado en el presente Capítulo, y con base a la población estudiantil y el entorno socio-económico y geográfico de los Planteles.

17. Podrán ser concesionarios de las Tiendas Escolares quienes cumplan con los siguientes requisitos:



- I. Demostrar solvencia económica para el pago de las aportaciones mensuales, así como para la adquisición de los productos que se expendrán en la Tienda Escolar, mediante su última declaración fiscal o en su caso carta de solvencia económica expedida por una Institución bancaria;
  - II. Presentación de una carta expedida por autoridad municipal que acredite solvencia moral, la carta puede ser avalada por el Presidente Municipal respectivo, Síndico Municipal, Secretario, Juez Auxiliar, etc.;
  - III. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el numeral 13 de los presentes Lineamientos;
  - IV. Otorgar garantía para la obtención de la concesión, mediante depósito bancario a la cuenta de COBAES que señale la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas por el equivalente a un mes de la aportación mensual que pagará por el concepto de la concesión de la Tienda Escolar de acuerdo con las bases de la convocatoria emitida, salvo que el concesionario ya tenga depositado en COBAES una garantía por haber sido concesionado en el ciclo escolar inmediato anterior; y
  - V. Garantizar el cumplimiento en la prestación del servicio; respecto de las condiciones de higiene y precio, que en el ámbito de sus respectivas competencias fijen la Secretaría de Salud y la Procuraduría Federal del Consumidor, así como el Acuerdo y demás disposiciones emitidas por la Secretaría General o el Director General.
18. Los contratos de concesión, solo se adjudicarán a los particulares que cumplan con los requisitos descritos en el numeral anterior y que hubiesen sido elegidos conforme a los criterios de economía, calidad, higiene y atención, así como las demás circunstancias favorables a la comunidad escolar, quedando estrictamente prohibido la asignación de dos o más concesiones a un mismo particular.

19. Quienes hubiesen resultado elegidos para ser concesionarios de alguna Tienda Escolar, deberán suscribir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, transcurrido este plazo, perderán la garantía presentada a favor de COBAES, así como su opción a ser concesionarios de una Tienda Escolar, en estas circunstancias la Secretaría General procederá a adjudicar el contrato a quien haya presentado la postura inferior inmediata.

Para tales efectos, la Secretaría General deberá expedir las concesiones respectivas y celebrar los contratos correspondientes con la oportunidad necesaria para el inicio de las operaciones de las Tiendas Escolares al inicio de cada ciclo escolar.

20. El particular elegido para ser titular de una concesión aportará mensualmente mediante depósito bancario a COBAES, a través del área que asigne la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, la cantidad asignada en el contrato, tomando en cuenta la población estudiantil y/o el entorno de los Planteles.

La cantidad asignada en el contrato deberá incluir los gastos proporcionales de energía y agua potable que vaya a utilizar la tienda escolar, de acuerdo a lo estimado por las áreas de Planeación y de Administración y Finanzas.

21. Los contratos de concesión deberán contener por lo menos, los siguientes datos o cláusulas:

- I. Objeto, nombre de las partes que los firman, así como el monto de la garantía y la aportación por concepto de la concesión;
- II. Los productos que se deben vender en la Tienda Escolar;
- III. Especificación de la vigencia de la concesión;
- IV. La prohibición de traspaso o arrendamiento de la Tienda Escolar por parte del concesionario;
- V. Las causales de rescisión administrativa y su procedimiento;

- VI. **Pena convencional, en caso de incumplimiento del concesionario;**
  - VII. **Relación de bienes que forman parte de la Tienda Escolar y que estarán bajo el resguardo del concesionario;**
  - VIII. **Permisos que deberán de obtener los concesionarios para el funcionamiento de la Tienda Escolar;**
  - IX. **Autorización del concesionario para otorgar a las personas que alude el numeral 11 de los presentes Lineamientos, las facilidades para efectuar las funciones de verificación, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
  - X. **La obligación del concesionario de tomar un curso de manejo higiénico de alimentos impartido por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa;**
  - XI. **Liberación de COBAES por parte del concesionario, sobre las responsabilidades que se pudieran derivar por actos jurídicos que celebre en las actividades de consumo que efectúe en el plantel de referencia; y**
  - XII. **Horario de operación de las Tiendas Escolares.**
22. **La concesión se revocará cuando:**
- I. **Concurran razones de interés general;**
  - II. **Se expendan algún producto nocivo que no cumpla con lo indicado en el Acuerdo o en la concesión respectiva;**
  - III. **Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de la concesión;**
  - IV. **Sea convenido por ambas partes;**

V. El concesionario incumpla con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos; y

VI. Por incumplimiento de las cláusulas del contrato firmado.

23. El acondicionamiento del local donde funcione la Tienda Escolar, estará a cargo del concesionario y los beneficios o mejora que efectúe en el mismo, no generarán ningún derecho particular y pasarán a formar parte del patrimonio de COBAES.

El concesionario recibirá por inventario los bienes, muebles o inmuebles disponibles para tal fin y se comprometerá a cuidarlos, conservarlos y reponerlos en caso de pérdida o daño. Al momento de concluir o cancelarse la concesión deberá devolverlos en el estado recibido. El concesionario podrá retirar los bienes muebles de su propiedad que haya utilizado durante la concesión, al término de la misma.

24. El contrato a que se refiere el numeral 18, contempla la facultad de que la Secretaría General podrá determinar la suspensión de la venta de productos o bien la inclusión de algún otro en la Tienda Escolar, cuando así considere pertinente.

25. Todo interesado que satisfaga los requisitos descritos en los presentes Lineamientos y en su caso de las convocatorias respectivas, podrá presentar ofertas a efecto de obtener una concesión de las Tiendas Escolares, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 13.

26. Todos los actos o contratos que sobre las Tiendas Escolares se celebren en contravención a los presentes Lineamientos, serán nulos de pleno derecho.

27. COBAES no adquiere ninguna relación laboral con el concesionario ni con los empleados que sean contratados por éste.

## **CAPÍTULO V. DE LA SUPERVISIÓN Y LAS SANCIONES**

28. Será obligación y responsabilidad de la Secretaría General a través del área o servidores públicos que ésta designe, verificar en cualquier momento, la escrupulosa observancia de los preceptos contenidos en los presentes Lineamientos, así como el

procedimiento para la adjudicación de los contratos de concesión que deberán de asignarse bajo criterios de imparcialidad, economía y honradez.

29. Para los efectos del artículo anterior, los Directores de los Planteles, los Responsables de Recursos Financieros, así como el propio concesionario, deberán de proporcionar la información y/o documentación que le sea requerida para tal efecto.

30. Los servidores Públicos de COBAES que infrinjan las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

31. Para el caso de los Servidores Públicos de COBAES que oferten la venta de alimentos, productos o servicios en los Planteles, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 62, fracción VI y en los Capítulos XIII, XIV y XV del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito por COBAES y la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

32. Los concesionarios que incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán sancionados con la revocación de la concesión sin perjuicio de las penas convencionales estipuladas en el contrato de concesión respectivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2020-2021, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con independencia de los trámites previos que se tengan que realizar para los efectos del artículo cuarto transitorio.

**SEGUNDO.** Los recursos obtenidos del proceso de adjudicación y operación de las Tiendas Escolares, serán considerados para su ejercicio y programación como ingresos propios y deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Novena fracción I del Convenio Marco de Coordinación que para Promover y Prestar en el Estado de Sinaloa, Servicios Educativos del Tipo Medio

Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para Fortalecer la Formación para el Trabajo, celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de Sinaloa, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, y, de una última parte, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Los Servidores Públicos que autoricen la adjudicación de los contratos respectivos en contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que en derecho procedan.

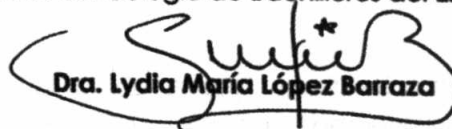
**CUARTO.** Las Tiendas Escolares, que actualmente están siendo manejadas por particulares o por personas que incumplan con lo señalado en el numeral 13, deberán regularizar su situación, conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, apercibidos de que, en el caso de no hacerlo, la Secretaría General en Coordinación con el Director General, decidirá su forma de operación o su desaparición en el caso de así requerirlo.

**QUINTO.** En todos los casos, en cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, la Secretaría General en coordinación con el Director General será la única persona facultada para determinar la solución apropiada.

### EMISOR

Es dado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa celebrada el día 18 de mayo de 2021, correspondiente al **ACUERDO NÚM. 12/18 MAYO/2021.**

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa



Dra. Lydia María López Barraza

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL ESTABLECIMIENTO, CONCESION, OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.